

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 26 de agosto de 2021

Radicado No. 2020-00496-00

1. Para todos los fines legales consiguientes, téngase en cuenta que los demandados, Bray Controls Andina Ltda. y Bray International Inc., se notificaron en forma personal del auto admisorio de la demanda, conforme se evidencia en el archivo digital 008.

Bray Controls Andina Ltda., en el término otorgado concedió poder (*archivo digital 009*) e interpuso recurso de reposición contra el auto de apremio (*archivo digital 010*).

Por su parte, Bray International Inc., dentro del término legal, guardó silencio.

2. Se reconoce personería al abogado Henry Lizarazo Ocampo como apoderado judicial de la demandada Bray Controls Andina Ltda, conforme al poder conferido (*página 3 archivo digital 009*).

3. Conforme a lo anterior, sería del caso resolver el recurso de reposición que interpuso Bray Controls Andina Ltda, sin embargo, del soporte de traslado (*página 1 del archivo digital 010*), se evidencia que éste únicamente se remitió a la parte actora más no a la otra codemandada.

Así las cosas, y por **economía procesal**, se corre traslado a la demandada Bray International Inc. del escrito de reposición formulado por Bray Controls Andina Ltda.

4. Una vez se decida el recurso ordinario en mención, si es el caso, se resolverá la petición obrante en el archivo digital 012.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ